

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 171 DE 1977

EJECUTIVA/ ()

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 32 de fecha 2 de Mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente" -INDERENA-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 32 de mayo 2 de 1977, de Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 32 DE 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora un Área ubicada en el Departamento de Nariño".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y etnos de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 32 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-

Que para los fines enumerados en el artículo 325 es necesario reservar un área como Santuario de Flora, ubicado en el Departamento de Nariño, la que además reúna las características determinadas en el literal e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA", reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la Flora Nacional, delimitase y resérvese un área, de ocho (8.0) HECTAREAS de superficie aproximada, que se denominará Santuario de Flora, Isla de la Corota, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Pasto en el Departamento de Nariño, conocida comúnmente con el nombre de la ISLA DE COROTA y que limita por todos sus puntos con la línea de agua de la laguna de la Cecilia.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación y control, en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 60. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2a de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Santuario de Flora ISLA DE LA COROTA, es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo BI del Decreto 622 de 1977.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 32 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

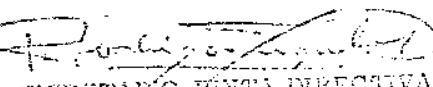
ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 1.0 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las Cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los 2 días del mes de mayo de 1977


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

.....

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a los

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 52 de fecha 2 de mayo de 1977,
originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos
Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-

Alfonso Lopez Michelsen
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araujo Noguera
ALVARO ARAUJO NOGUERA

Es fiel copia tomada de su original.

Juan Manuel Ospina Restrepo
JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO
Secretario General